

RESOLUCIÓN OCS-SE-002-No.005-2021

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo;
- Que,** el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. (...)”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;
- Que,** el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones





constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: “Máximas autoridades, titulares y responsables. - Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanadas de su autoridad (...);”;

Que, el artículo 17, primer inciso de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en la Constitución de la República;

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...);”;

Que, el artículo 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que: “El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos”;

Que, el artículo 46 de la Ley orgánica de Educación Superior establece que: “Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: “Órgano Colegiado Superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona”;





Que, el artículo 53.1 de la LOES, dispone: "Participación de las autoridades académicas en el cogobierno.- Las autoridades académicas participarán en el cogobierno, con voz y voto, en un porcentaje inferior al de los representantes de docentes.

Los estatutos de cada universidad o escuela politécnica definirán el proceso de designación y el porcentaje de participación.

Las autoridades académicas que no conformen los órganos del cogobierno, podrán participar con voz y sin voto, de las sesiones en las que se traten temas académicos y administrativos de su respectiva unidad";

Que, el artículo 55 de la Ley ibídem, determina: "Elección de primeras Autoridades.- La elección de Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora de las universidades y escuelas politécnicas públicas se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores o las profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de las y los servidores y trabajadores titulares, de conformidad con esta Ley. No se permitirán delegaciones gremiales (...)"

Que, el artículo 59 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: "Participación del personal académico.- En los organismos colegiados de cogobierno, los docentes estarán representados por personas elegidas por votación universal de los respectivos estamentos. Esta situación deberá normarse en los estatutos institucionales";

Que, el artículo 60 de la LOES, prescribe: "Participación de las y los estudiantes.- La participación de las y los estudiantes en los organismos colegiados de cogobierno de las instituciones de educación superior públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 25% al 35% del total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización.

La elección de representantes estudiantiles ante los órganos colegiados se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará con la periodicidad establecida en los estatutos de cada institución; de no hacerlo perderán su representación. Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez";

Que, el artículo 62 de la Ley orgánica de Educación Superior establece que: "**Participación de las y los servidores y las y los trabajadores en el cogobierno.-** La participación de las y los servidores y las y los trabajadores en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades públicas y particulares será equivalente a un porcentaje del 1% al 5% del total del personal académico con derecho a voto. Las y los servidores y las y los trabajadores o sus representantes no participarán en las decisiones de carácter académico";

Que, el artículo 63 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "**Art. 63.- Instalación y funcionamiento de los órganos de cogobierno.-** Para la instalación y funcionamiento de los órganos de cogobierno de las universidades y escuelas politécnicas será necesario que exista un quórum de más de la mitad de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por





mayoría simple o especial, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos de cada institución.

Las decisiones de los órganos de cogobierno que no estén integrados de conformidad con esta Ley serán nulas y no tendrán efecto jurídico alguno. Será responsabilidad de la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica velar por la integración legal de los órganos de cogobierno;

Que, el artículo 26 del Estatuto vigente de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, determina: **"Fuente del cogobierno.** - El cogobierno de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, en sus distintos niveles, emana de la comunidad universitaria.

El cogobierno es participativo y democrático, se ejerce en forma directa a través de la consulta sobre temas fundamentales, o en forma indirecta por medio de los órganos de representación: Órgano Colegiado Superior, Consejos de Facultades, Extensiones y demás órganos colegiados.

La participación de los elementos en los órganos de cogobierno será del máximo porcentaje establecido en la Ley";

Que, el artículo 27 del Estatuto vigente de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, establece que: "Las elecciones de autoridades y cogobierno en la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, son universales, directas, democráticas, secretas, transparentes y obligatorias, conforme con la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, este Estatuto y el Reglamento de Elecciones de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, y bajo la organización y control del Consejo Electoral de la Universidad.

En toda elección de cogobierno los/as profesores/as e investigadores/as que participen como electores deberán ser titulares y no titulares, conforme al reglamento correspondiente y resoluciones del CES, los/as estudiantes deberán haber aprobado al menos dos periodos académicos y los/las servidores/as y trabajadores/as que tengan nombramiento definitivo y contrato indefinido, respectivamente;

Que, el artículo 34, numeral 11 del Estatuto de la IES, prescribe entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior:

"11. Designar y posesionar el Consejo Electoral de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí";

Que, el artículo 61 del Estatuto vigente de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, establece: "El Órgano Colegiado Superior designará un Consejo Electoral, que se encargará de preparar y dirigir los procesos electorales para Rector/a, Vicerrectores/as Académico/a e Investigación, Vinculación y Postgrado, Representantes al Órgano Colegiado Superior y Consejos de Facultad y Extensión. Será el máximo organismo en materia de elecciones, sus decisiones solo podrán ser anuladas o reconsideradas por una mayoría de más de la mitad del total de votos de los miembros del Órgano Colegiado Superior";





Que, el artículo 62, del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, dispone respecto a la integración del Consejo Electoral: "El Consejo Electoral estará integrado por:

1. El/la presidente/a, será un/a decano/a;
2. Dos vocales profesores/as e investigadores/as;
3. Un/a representante de los/as estudiantes;
4. Un/a representante de los/as servidores/as públicos/as y trabajadores/as.

Los/las vocales serán designados/as por el Órgano Colegiado Superior de entre sus miembros. Durarán dos años y podrán ser reelegidos por una sola vez. Serán renovados si dejan de ser miembros de este organismo o si algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad participa en un proceso electoral.

Los/las vocales principales tendrán sus respectivos suplentes.

Actuará como secretario/a técnico/a del Consejo Electoral el/la Secretario/a General";

Que, el artículo 63, del Estatuto vigente de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, determina las Competencias y atribuciones del Consejo Electoral (...);

Que, el artículo 65, del Estatuto vigente de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, prescribe: **"Del derecho a elegir y ser elegidos.** Tienen derecho a elegir y ser elegidos en los procesos convocados para autoridades y miembros del cogobierno universitario, los/las profesores/as, estudiantes regulares legalmente matriculados, servidores/as con nombramiento y trabajadores/as con contrato indefinido de trabajo. Consecuentemente tienen la obligación de sufragar en los casos que así lo dispone el Estatuto y Reglamento General de Elecciones de la universidad (...);

Que, el artículo 66, primer inciso del Estatuto de la Uleam, establece: "Las elecciones se realizarán en las instalaciones de la institución o de sus extensiones; el Consejo Electoral de la Universidad calificará las candidaturas respetando lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, regulaciones del Consejo de Educación Superior y el Reglamento General del Elecciones de la Universidad";

Que, mediante Resolución OCS-SE-012-No.091-2020, adoptada por el Órgano Colegiado Superior en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria efectuada el 2 de octubre de 2020, en su artículo 2, **RESOLVIÓ:** "Designar al Dr. Temístocles Lastenio Bravo Tuárez, Decano de la Extensión en El Carmen y miembro del Órgano Colegiado Superior, como Presidente del Consejo Electoral de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí";

Que, el Pleno del Órgano Colegiado Superior en su Novena Sesión Ordinaria efectuada el 30 de octubre de 2020, a través de Resolución OCS-SO-009-No.112-2020, **RESOLVIÓ:**

"Artículo 1.- Dar por conocido el oficio No.OCS-JASC-ULEAM-0028, suscrito por el Sr. Johan Soto Cevallos, Representante Estudiantil al Órgano Colegiado Superior, con el que solicita se emita una resolución interpretativa de la Disposición General Primera del Reglamento Reformatorio de Elecciones de Representantes de los/las

Página 5 de 10





Docentes, Estudiantes, Empleados/as y Trabajadores/as que conforman los Órganos Colegiados para el Ejercicio del Cogobierno de la Uleam.

Artículo 2.- Hasta que se realice de manera puntual y precisa el respectivo cambio al Reglamento Reformatorio de Elecciones de Representantes de los/las Docentes, Estudiantes, Empleados/as y Trabajadores/as que conforman los Órganos Colegiados para el Ejercicio del Cogobierno de la Uleam, por esta y única vez, las listas de los/las 9 candidatos/as del estamento estudiantil, deberán acreditar la certificación de la secretaría de cada facultad y extensión que cursan, en las carreras de los campos del conocimiento determinados en el artículo 158 del Estatuto, documentación que deberá acreditar como requisito para la respectiva inscripción.

De los/las nueve candidatos/as, uno/a pertenecerá a las extensiones.

En caso de inobservancia el Consejo Electoral no calificará la inscripción y notificará para que se realicen los cambios en los tiempos determinados en el cronograma de elecciones que se apruebe”;

Que, el Órgano Colegiado Superior mediante Resolución OCS-SE-014-No.120-2020, adoptada en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria efectuada el 6 de noviembre de 2020, **RESOLVIÓ:**

“Artículo 1.- Dar por conocido el oficio s/n de fecha 3 de noviembre de 2020, suscrito por el Ing. Carlos Mero Pinargote, Presidente de la Federación de Estudiantes Universitarios del Ecuador, Filial Manta, respecto a la **RECONSIDERACIÓN** del inciso segundo del artículo 2 de la Resolución OCS-SO-009-No.112-2020, adoptada por el Pleno del Órgano Colegiado Superior en su Novena Sesión Ordinaria efectuada el 30 de octubre de 2020, por considerar que vulnera derechos fundamentales.

Artículo 2.- Reconsiderar y reformar el inciso segundo del artículo 2 de la Resolución OCS-SO-009-No.112-2020, adoptada por el Pleno del Órgano Colegiado Superior en su Novena Sesión Ordinaria efectuada el 30 de octubre de 2020; cuyo texto es: “De los 9 candidatos/as, uno/a pertenecerá a las Extensiones”; por el siguiente: “Los 9 candidatos principales y suplentes del estamento estudiantil serán elegidos por las áreas del conocimiento, por lista y observando la alternancia y secuencialidad de género”.

El texto íntegro del artículo 2 de la Resolución OCS-SO-009-No.112-2020, queda:

“Hasta que se realice de manera puntual y precisa el respectivo cambio al Reglamento Reformatorio de Elecciones de Representantes de los/las Docentes, Estudiantes, Empleados/as y Trabajadores/as que conforman los Órganos Colegiados para el Ejercicio del Cogobierno de la Uleam, por esta y única vez, las listas de los/las 9 candidatos/as del estamento estudiantil, deberán





acreditar la certificación de la Secretaría de cada Facultad y Extensión que cursan, en las carreras de los campos del conocimiento determinados en el artículo 158 del Estatuto, documentación que deberá acreditar como requisito para la respectiva inscripción.

Los 9 candidatos principales y suplentes del estamento estudiantil serán elegidos por las áreas del conocimiento, por lista y observando la alternancia y secuencialidad de género.

En caso de inobservancia el Consejo Electoral no calificará la inscripción y notificará para que se realicen los cambios en los tiempos determinados en el cronograma de elecciones que se apruebe”;

Que, el Órgano Colegiado Superior mediante Resolución OCS-SE-016-No.123-2020, adoptada en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria efectuada el 20 de noviembre de 2020, **RESOLVIÓ:** “(...) 2. Aprobar la distribución de escaños por campos del conocimiento, que se aplicará en el próximo proceso para la elección de representantes de los docentes del OCS, de acuerdo al siguiente detalle:

CAMPOS DEL CONOCIMIENTO	NÚMERO DE REPRESENTANTES DOCENTES
EDUCACIÓN	1
CIENCIAS SOCIALES, PERIODISMO, INFORMACIÓN Y DERECHO	2
ADMINISTRACIÓN	2
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	1
INGENIERÍA, INDUSTRIA Y CONSTRUCCIÓN	2
SILVICULTURA, PESCA Y VETERINARIA	1
SALUD Y BIENESTAR	2
SERVICIOS	1
EXTENSIONES	
BAHÍA-PEDERNALES	1
EL CARMEN	1
CHONE	1
TOTAL	15

Que, el Pleno del Órgano Colegiado Superior mediante Resolución OCS-SE-017-No.126-2020, adoptada en la Décima Séptima Sesión Extraordinaria efectuada el 26 de noviembre de 2020, en su artículo 2, **RESOLVIÓ:** “Que por esta única ocasión se extienda el plazo de los legisladores que integran el Órgano Colegiado Superior, hasta la elección y posesión de los nuevos representantes, conforme lo estipule el cronograma electoral debidamente aprobado por el OCS”;



Que, el Pleno del Órgano Colegiado Superior mediante Resolución OCS-SE-017-No.127-2020, adoptada en la Décima Séptima Sesión Extraordinaria efectuada el 26 de noviembre de 2020, **RESOLVIÓ:**

Artículo 1.- Dar por conocido el oficio No.017-CEP-TLBT-ULEAM, de fecha 25 de noviembre de 2020, suscrito por el Dr. Temístocles Bravo Tuárez, Mg, Presidente del Consejo Electoral de la institución, en el que consta la Resolución del Consejo Electoral No.0042020-CEP-ULEAM, de fecha 25 de noviembre del 2020.

Artículo 2.- Aprobar los Cronogramas Electorales presentado por el Consejo Electoral, para convocar las elecciones de Representantes Principales y Alternos, periodo 2020-2022, para:

- a) Estudiantes ante el Órgano Colegiado Superior,
- b) Docentes, Servidores Públicos y Trabajadores ante el Órgano Colegiado Superior
- c) Docentes, Estudiantes, Servidores Públicos y Trabajadores ante el Consejo de Extensión de Pedernales.

Cronogramas que se adjuntan a la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar extraordinariamente al Consejo Electoral, que por motivos de fuerza mayor en los procesos electorales convocados se mantenga la franja de horaria de votación, para que sea cambiada en función de la temporalidad desde las 14h00 a las 18h00, de conformidad con los artículos: 11 numeral 8, 61 numeral 1 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos: 1 inciso 2 y 2 de la Ley Orgánica Electoral; Art. 34, numeral 3 del Estatuto Institucional; recomendando a este organismo electoral que estos artículos también se los incluya en la convocatoria.

Artículo 4.- Dar un voto de confianza al Consejo Electoral de la Uleam, por la altísima responsabilidad que va a cumplir”;

Que, el Órgano Colegiado Superior mediante Resolución OCS-001-No.003-2021, adoptada en la Primera Sesión Extraordinaria efectuada el 12 de enero de 2021, aprobó el informe final de resultados presentado a través de oficios No. 004-CE-TBT y 005-CE-TBT, de 11 de enero de 2021, suscritos por el Dr. Temístocles Bravo Tuárez, Mg., presidente del Consejo Electoral, respecto a los procesos electorales desarrollados los días jueves 7 y viernes 8 de enero de 2021, en que se eligieron los representantes de: docentes, estudiantes, empleados y trabajadores principales y alternos al Órgano Colegiado Superior;

Que, en el segundo punto del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior Nro. 02-2021, consta: **“2. DESIGNACIÓN Y POSESIÓN DE LOS REPRESENTANTES DOCENTES, ESTUDIANTES, SERVIDORES PÚBLICOS Y TRABAJADORES AL CONSEJO ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ”;**



Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34, numeral 11 del Estatuto de la IES, mismo que prescribe entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior: "Designar y posesionar el Consejo Electoral de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad y sus reglamentos,

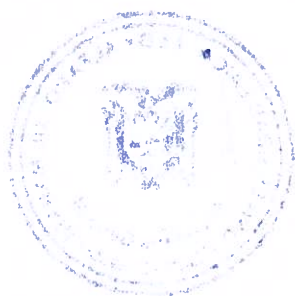
RESUELVE:

Artículo Único.- Designar Vocales principales y sus respectivos alternos: de docentes, estudiantes, empleados y trabajadores, para que integren el Consejo Electoral de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, conforme lo dispone el artículo 62, numerales 2, 3 y 4 del Estatuto de la IES.

Durarán dos años en sus funciones y serán renovados si dejan de ser miembros de este organismo o si algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad participa en un proceso electoral.

Los miembros designados, son:

#	PRINCIPALES	REPRESENTACIÓN	ALTERNOS	REPRESENTACIÓN
1	DR. PRESLEY LOOR MUÑOZ, MG.	ÁREA CIENCIAS SOCIALES, PERIODISMO, INFORMACIÓN Y DERECHO	ING. MARIANA AVELLÁN CHANCAY, MG.	ÁREA AGRICULTURA, SILVICULTURA, PESCA Y VETERINARIA
2	AB. JUANA OCHOA SOLEDISPA, PH.D		ING. JACINTO REYES CÁRDENAS, MG.	ÁREA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN
3	SR. JOSÉ ANTONIO ZAMBRANO ZAMBRANO	FACULTAD INGENIERÍA	SRTA. ANDREA RUIZ GARCÍA	FACULTAD PSICOLOGÍA
4	AB. LUCIANO JULIO CÉSAR PELÁEZ GARCÍA	REPRESENTANTE EMPLEADOS Y TRABAJADORES PRINCIPAL	AB. DIEGO ACEBO CEDEÑO	REPRESENTANTE EMPLEADOS Y TRABAJADORES ALTERNO



DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Temistocles Bravo Tuárez, Presidente y a los miembros del Consejo Electoral de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del OCS.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los/las Decanos/as de Facultades, y Extensiones.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los órganos de dirección académica e investigación, a las direcciones administrativas y a los órganos administrativos y apoyo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los trece (13) días del mes de enero de 2021, en la Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.


Arq. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad




Lcdo. Pedro Roca Pineda, PhD.
Secretario General



YRG.